

## CAPITULO II

## Condiciones de trabajo

## SECCION PRIMERA.—APRENDIZAJE

Art. 4.º En correlación con lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo II de la Ordenanza Laboral Textil, se considera dividido el aprendizaje, a efectos de retribución, en cuatro periodos de tres meses cada uno de ellos que se valorarán, a dichos efectos, en el 40, 45, 50 y 55 por 100 de la calificación dada al Oficial de oficio correspondiente.

Art. 5.º Subayudante es el obrero menor de dieciséis años que, habiendo finalizado su aprendizaje, no alcanza la edad exigida para asimilarse a Ayudante de Oficial, la valoración de este puesto de trabajo será el 60 por 100 de la señalada al Oficial correspondiente.

## SECCION SEGUNDA.—TRABAJO A DESTAJO Y RENDIMIENTOS

Art. 6.º En los sistemas de incentivo, consistentes en el trabajo a destajo, las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el artículo 84, número 2 de la Ordenanza Laboral Textil, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo en actividad no medida se considerará que está bien establecido cuando el 65 por 100 del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal, y el 25 por 100 del personal supere dichas percepciones, por lo menos, en un 25 por 100.

Art. 7.º Las Empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 12 de la Ordenanza Laboral, aun cuando las percepciones medias de los trabajadores no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal; todo ello, al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

## SECCION TERCERA.—CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 8.º Las clasificaciones del personal son las contenidas en la Ordenanza Laboral Textil, en su anexo de definiciones de categorías comunes a toda actividad textil; en el de definiciones de categorías específicas de la Industria de Géneros de Punto, Exteriores e Interiores, Calcetines y Medias, y en el de definiciones específicas del Ramo de Agua, aprobados por Orden de 28 de julio de 1968.

Art. 9.º Se incorpora a los anexos mencionados la definición y valoración del Subayudante y la valoración de los cuatro periodos en que se divide el aprendizaje.

(Continuará.)

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7896

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la línea interprovincial a 25 KV., derivación a E.T. 634, «Presa-Baserca», Huesca-Lérida, para ENHER, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a 25 KV. de tensión nominal, con origen en la denominada E. T. número 632, «Aneto, situada en el término municipal de Bono (Huesca), con una longitud de 1.968 metros en esta provincia, y final en la denominada E. T. número 634, Presa Baserca», en el término municipal de Vilaller (Lérida), con una longitud de 588 metros en esta provincia.

La línea constará de dos circuitos trifásicos, tendidos con conductor aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos.

La finalidad de la línea será el suministro de energía para los servicios de la Presa Baserca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Huesca y Lérida.

7897

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., denominada subestación de Villalcampo, apoyo 3, y enlace provisional de éste con el 27 de la Ricobayo-Villamayor, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., denominada subestación de Villalcampo, apoyo 3, y enlace provisional de éste con el 27 de la Ricobayo-Villamayor, en la provincia de Zamora.

La línea constará de tres tramos trifásicos: el primero, comprendido entre el parque de 132 KV. de la Central Hidroeléctrica de Villalcampo y el apoyo número 2, será un simple circuito; el segundo, entre este apoyo y el número 3, será un doble circuito, y el tercero, y de forma provisional, entre el apoyo número 3 citado y el apoyo número 27 de la línea «Ricobayo-Villamayor», en simple circuito. Los apoyos serán metálicos, con aisladores suspendidos y conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección y neutro de 53 milímetros cuadrados. La longitud total será de 2.155 metros.

La finalidad es aumentar la seguridad del suministro de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora.

7898

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación y modificación de la S.T. «Campoamor».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliar y modificar una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «Campoamor», situada en el término municipal del mismo nombre en Alicante, autorizada por resolución de esta Dirección General de fecha 19 de diciembre de 1984 y actualmente en funcionamiento.

La modificación consistirá en instalar un embarrado a 220 KV., con una posición de línea para la derivación en «T» de la «Escombreras-San Vicente» y una posición de transformador. El transformador, de 80 MVA. de potencia y relación de transformación 220/66 KV. Se sustituirá el transformador actual de 5 MVA. de potencia, en la transformación 66/20 KV., por uno de 10 MVA. Se cambia la tensión de 11 KV. por la de 20 KV., instalando seis celdas de línea. Se ajustarán todas las protec-